Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN DOCUMENTOS EN POSESIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

Contenido

Considerandos 2
Abreviaturas y siglas 5
Objetivo 5
Estructura 5
Criterios específicos relacionados con los datos personales 7
Clave Única de Registro de Población (CURP) 8
Nombre 9
Domicilio 13
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 16
Edad o fecha de nacimiento / sexo 18
Firma y rúbrica 19
Fotografía / video 21
Datos bancarios 23
Correo electrónico 24
Datos personales sensibles 25
Fuentes legales consultadas por dato personal 27
Clave Única de Registro de Población (CURP). 27
Nombre 27
Domicilio 35
Registro federal de contribuyentes (RFC) 36
Edad o fecha de nacimiento / sexo. 37
Firma y rúbrica 37
Fotografía / video 38
Datos bancarios 39
Correo electrónico 39
Datos personales sensibles 39
Opiniones políticas 39

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Considerandos

Que el **derecho de acceso a la información** se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, apartado A, fracción I, así como el numeral 14, apartado B, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; definido como una *prerrogativa elevada a nivel de derecho humano, en el cual, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas, siendo garantizado por el Estado*[1].

Que el **derecho a la protección a la vida privada y datos personales** se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, apartado A, fracción II, así como el numeral 14, apartado B, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se constituye como un *derecho que coadyuva a garantizar que el ámbito privado de las personales esté exento o inmune de injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros, estableciendo las condiciones bajo las cuales el tratamiento de datos personales puede considerarse legítimo y dota de potestades específicas a los individuos para que estén en posibilidad de mantener un cierto poder de control y disposición sobre su información*[2].

Que **publicar y mantener la información relativa a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados**, se encuentra señalada en el artículo 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, siendo una de las **obligaciones comunes** previstas *las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio*, así como lo referido en el numeral 70, fracción XXXVI y 26, fracción XXXVI, respectivamente.

Que los sujetos obligados son los **responsables de los datos personales en su posesión**, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Que el numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato señalan que la **información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable se considera información confidencial.**

[1] Diccionario de Transparencia, p. 121.
[2] Diccionario de Transparencia, p. 259.

Que los **datos personales** se definen como *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, esta última, cuando su identidad pueda determinarse de manera directa o indirectamente a través de cualquier información*, mientras que los **datos personales sensibles** son *aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste*[3] *[...]*.

Que los artículos 43 y 47, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señalan que la persona titular de datos personales **podrá oponerse** a su tratamiento, o el cese del mismo bajo determinadas circunstancias; mientras que el numeral 55 de la ley en cita señala las causas en las que el ejercicio de dicho derecho no procederá; esto en relación con los numerales 19, 67 y 81 de la ley local en la materia respectivamente.

Que una **versión pública** es el documento *que contiene las secciones testadas, que se ocultan por contener datos personales, información reservada o aquella información que no deba ni pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información*[4].

Que el numeral 3, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, así como el 3, fracción I de la normativa local en la materia, definen al **aviso de privacidad** *como el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.*

Que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato **cuenta con un Comité de Transparencia** de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y 8, fracción XVI del Reglamento Interior de referido sujeto obligado.

Que el Comité de Transparencia es **la autoridad máxima en materia de protección de datos personales**, de acuerdo con lo señalado por el numeral 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

[3] Aspectos de origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
[4] Diccionario de Transparencia, pp. 377-378.

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Que el **Comité de Transparencia** del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato es un *órgano colegiado y la máxima autoridad del Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y la rendición de cuentas, la protección y tratamiento de la información clasificada como reservada o confidencial, la protección de los sistemas de datos personales y la seguridad de los archivos del órgano jurisdiccional,* previsto en el artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal Estatal Electoral.

Que en el punto séptimo del orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia se puso a consideración de sus integrantes se requiriera a la Unidad de Transparencia la elaboración de un proyecto relativo a los **criterios para la protección de datos personales en documentos en posesión de este Tribunal**, en un plazo no mayor a noventa días, mismo que fue aprobado en el acta N° CT/ORD/03/2023.

Que dentro de las funciones del Comité de Transparencia está el **establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos** que resulten necesarios para una mejor observancia de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo señalado por el numeral 84, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 116, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Que para la emisión de **criterios específicos** debe desarrollarse una capacidad de interpretación de la normativa aplicable.

Que de conformidad con el numeral 164, fracciones XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como el 10, fracciones X, XIV y XX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, corresponde al Pleno la **aprobación de disposiciones** que optimicen el funcionamiento del sujeto obligado.

Finalmente, cabe señalar que el Pleno mediante sesión administrativa realizada el 24 de octubre de 2023, ordenó que los archivos definitivos de las resoluciones jurisdiccionales fuesen remitidos a la Unidad de Transparencia para la elaboración de las versiones públicas de conformidad con los Criterios específicos para la protección de datos personales de documentos en posesión del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato vigentes.

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Abreviaturas y siglas

- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEGTO: Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- LTAIPGTO: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
- CT: Comité de Transparencia.
- LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- LPDPPSOGTO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- SO: Sujeto obligado.
- TEEG: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
- CE: Criterios específicos.
- LIPEEGTO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Objetivo

Orientar a las diferentes áreas del TEEG que realizan versiones públicas acerca del tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles en los documentos en su posesión o que les fueran remitidos, a partir de la formulación de los presentes criterios específicos.

Estructura

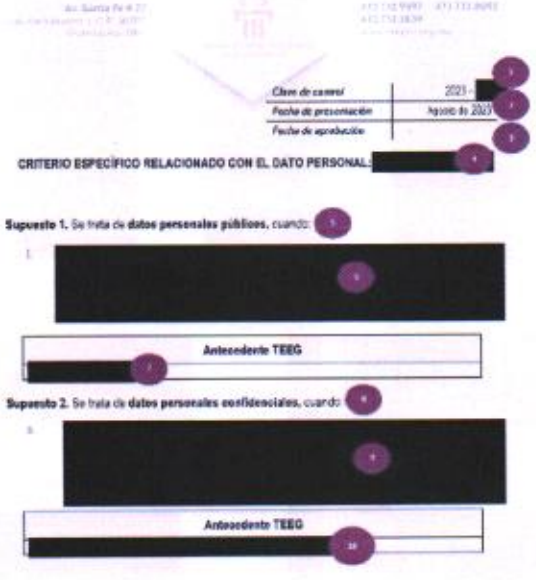

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

En donde:

1. **Clave de control:** es el número consecutivo del criterio específico, señalando el año de elaboración.
2. **Presentación:** mes y año de presentación de la UT al CT.
3. **Aprobación:** fecha de aprobación por el Pleno del TEEG.
4. **Criterio específico relacionado con el dato personal:** señalamiento sobre el cual se desarrolla el criterio.
5. **Supuesto 1:** consideraciones y enunciados sobre los datos personales públicos.
6. **Enunciado del supuesto:** relacionado con situaciones específicas.
7. **Antecedentes TEEG:** ejemplo de documento en posesión del TEEG en el cual podemos encontrar la consideración descrita.
8. **Supuesto 2:** consideraciones y enunciados sobre los datos personales confidenciales.
9. **Enunciado del supuesto:** relacionado con situaciones específicas.
10. **Antecedentes TEEG:** ejemplo de documento en posesión del TEEG en el cual podemos encontrar la consideración descrita.

Asimismo, al final de los criterios específicos referidos podrá encontrarse el fundamento legal consultado, es decir las fuentes legales consideradas para cada enunciado, se incluyen entre otras:

- Criterios del INAI.
- Criterios del IACIP.
- Resoluciones del INAI.
- Resoluciones del IACIP.
- Tesis y jurisprudencias.
- Criterios específicos emitidos por otros sujetos obligados.

Criterios específicos relacionados con los datos personales

Por regla general los datos personales son confidenciales, sin embargo, derivado de un ejercicio de ponderación a partir de la disyuntiva entre el principio de máxima publicidad[5] y el derecho de oposición garantizado por la legislación en la materia, y en su caso, la petición realizada por las personas titulares, mediante su solicitud en alguno de los medios disponibles, y, circunstancias específicas que invocan a la publicidad de los mismos, hizo necesario que la Unidad de Transparencia generara los presentes criterios específicos y sus supuestos.

Cabe señalar que, a partir de la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014, es obligación de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones[6].

A partir de lo expuesto, y derivado de las interrogantes que generan los motivos por los cuales diversas áreas del TEEG, que realizan versiones públicas de los documentos con datos personales, la Unidad de Transparencia presentó en la Octava Sesión Ordinaria, de fecha 31 de agosto del 2023, al Comité de Transparencia, acordando, ser necesario su estudio y posterior aprobación por el Pleno, los presentes criterios específicos y sus supuestos.

Estos criterios podrán aplicarse de manera análoga a otros supuestos con los que guarden estrecha relación.

[5] Principio de máxima publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática (Artículo 8, fracción VII, de la LTAIPGTO).
[6] Artículo 6°, apartado A, fracción I, de la CPEUM.

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Clave de control	2025 – 001
Fecha de presentación	Enero de 2025
Fecha de aprobación	04 de febrero de 2025

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Supuesto 2. Se trata de **datos personales confidenciales,** cuando:

I. La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de la misma, constituyendo información que distingue plenamente a una persona física, por lo cual está considerada como información confidencial.

Antecedente TEEG
Declaraciones patrimoniales, recuperado de https://n9.cl/qxoz2

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Clave de control	2025 – 002
Fecha de presentación	Enero de 2025
Fecha de aprobación	04 de febrero de 2025

Nombre

Supuesto 1. Se trata de **datos personales públicos,** cuando:

I. En resolución el dato de la persona denunciada corresponda a una persona **militante** de partido político.

Antecedente
Los partidos políticos y las personas morales constituidos en asociación civil que pretendan postular su candidatura independiente deben poner a disposición del público el padrón de personas afiliadas o militantes, exclusivamente con los datos de apellidos, nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

II. En resolución el dato de la parte actora, responsable, denunciada o tercera interesada corresponda a un **partido político**.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-32/2023, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2023/sancion/TEEG-PES-32-2023.pdf

III. En resolución el dato de la parte actora, responsable, denunciada o tercera interesada tenga el carácter de **precandidata postulada por un partido político o de manera independiente, candidata o servidora pública**.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-28/2023, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2023/sancion/TEEG-PES-28-2023.pdf TEEG-PES-59/2022, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2022/sancion/TEEG-PES-59-2022.pdf

IV. En resolución el nombre de una persona física, que actúe como **representante o apoderado legal** de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-06/2023 recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2023/sancion/TEEG-PES-06-2023.pdf TEEG-SERV-07/2023, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/coordinacion_administrativa/2023/Primer%20Trimestre/Contratos/TEEG-SERV-07-2023VP.pdf

V. Cuando se trate de **proveedores de servicios**, toda vez que la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio.

Antecedente TEEG
Contrato TEEG-SERV-29/2023. Proveeduría de productos y servicios de México SA de CV. Recuperado de https://n9.cl/dsc0b4

VI. El nombre de la **persona actora en juicio laboral** cuando, en definitiva, **se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público**.

Antecedente TEEG
TEEG-JL-01-2022, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2022/laborales/TEEG-JL-01-2022.pdf

VII. Se trate del nombre de la parte actora, responsable, denunciada o tercera interesada y deba ser **notificada por estrados físicos o electrónicos**[7].

Antecedente TEEG
TEEG-PES-02/2025, recuperado de: https://estrados.teegto.org.mx/Estrados/PES/2025/TEEG-PES-0002/Radicaci%C3%B3n.pdf

VIII. En resolución, el nombre de la persona periodista o comunicadora cuando está vinculado a publicaciones de su autoría que se encuentran en fuentes de acceso púbico.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-62/2022 https://sentencias.teegto.org.mx/Sentencias/PES/2022/e22a53ee-e1de-4bf9-a757-02bb8b3f666a83.pdf

Supuesto 2. Se trata de **datos personales confidenciales,** cuando:

IX. Exista oposición, y en la resolución el resultado no haya sido favorable para la **parte actora** y por tanto la **parte denunciada** no resulte sancionada, siempre y cuando no se trate de personas precandidatas, candidatas o servidoras públicas.

Antecedente TEEG
TEEG-JPDC-21/2022, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2022/juicios/TEEG-JPDC-21-2022.pdf

[7] El fin de los estrados es la notificación, por tanto, este supuesto es aplicable únicamente en la cédula de notificación por estrados, y en el nombre de la persona a notificar, debiéndose cancelar los datos personales correspondientes a las persona actora o denunciada que pudieran incluirse en la cédula, o bien, en los documentos adjuntos.

X. En resolución la parte actora, responsable, denunciada o tercera interesa tenga el carácter de **servidora pública en materia de seguridad pública o seguridad nacional.**

Antecedente TEEG
TEEG-JPDC-21/2022 recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2022/juicios/TEEG-JPDC-21-2022.pdf

Se presenten datos personales de las **niñas, niños y adolescentes**, al estar vinculados con el interés superior de los mismos, por tanto, a fin de garantizar sus derechos, su información es confidencial.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-28/2023, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2023/sancion/TEEG-PES-28-2023.pdf

XI. En resolución la **parte actora que denuncie actos en materia de violencia política en razón de género**, a fin de evitar actos de revictimización.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-29/2023, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2023/sancion/TEEG-PES-29-2023.pdf

XII. Por lo que respecta al nombre de **la parte actora que ha entablado un juicio laboral**, y concluye con la emisión de **un laudo desfavorable** a sus intereses personales.

Antecedente TEEG
TEEG-JL-01/2023, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2023/laborales/TEEG-JL-01-2023.pdf

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Clave de control	2025 – 003
Fecha de presentación	Enero de 2025
Fecha de aprobación	04 de febrero de 2025

Domicilio

Supuesto 1. Se trata de **datos personales públicos,** cuando:

I. Cuando corresponda al **domicilio oficial** de la persona **representante o apoderada** legal de una persona moral o física proveedora o contratista.

Antecedente TEEG
TEEG-SERV-27-2023, recuperado de https://n9.cl/qcfr6

II. Cuando se trate del **domicilio procesal** de la parte actora, responsable, denunciada o tercera interesada y deba ser notificado por estrados electrónicos.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-003-2025, recuperado de https://estrados.teegto.org.mx/Estrados/PES/2025/TEEG-PES-0003/Domicilios%2003.pdf

III. El domicilio proporcionado sea el **domicilio oficial** de algún **sujeto obligado**.

Antecedente TEEG
TEEG-SERV-35/2022, convenio marco de colaboración en materia de capacitación, recuperado de https://transparencia.teegto.org.mx/coordinacion_administrativa/2022/Segundo%20Trimestre/contratos/TEEG-SERV-35-2022VP.pdf Domicilio fiscal del Instituto Estatal de Capacitación.

IV. El domicilio corresponda a una **persona moral proveedora de servicios**.

Antecedente TEEG
TEEG-SERV-26/2023, recuperado de https://lc.cx/4A6AYO

V. En resolución, se presente con carácter de **domicilio conocido** y **no quede señalado un número específico** (sin número), asimismo corresponda a una barda, lote u otro y se encuentre en vía pública.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-39/2023, recuperado de https://www.teegto.org.mx/resoluciones2023/sancion/TEEG-PES-39-2023.pdf

Supuesto 2. Se trata de **datos personales confidenciales,** cuando:

VI. Cuando se presenten datos personales **de las niñas, niños y adolescentes**, al estar vinculados con el interés superior de los mismos, por tanto, a fin de garantizar sus derechos, su información es confidencial.

Antecedente (expediente jurisdiccional TEEG)
TEEG-PES-02/2021, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021/sancion/TEEG-PES-02-2021b.pdf

VII. Se trate del domicilio particular de una **persona física**.

Antecedente TEEG
TEEG-SERV-33/2023, contrato de prestación de servicios profesionales, recuperado de https://n9.cl/ubc3f Declaraciones patrimoniales, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/contraloria/2022/Primer%20Trimestre/Declaraciones_patrimoniales/iniciales/07%20%20Ma%20Gpe%20Lozano%20Alba.pdf

VIII. En resolución se presente con **carácter de domicilio y quede señalado un número específico**, asimismo, corresponda a casa, departamento u otro que permita identificar a una persona física.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-39/2023, recuperado de https://www.teegto.org.mx/resoluciones2023/sancion/TEEG-PES-39-2023.pdf

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Clave de control	2025 – 004
Fecha de presentación	Enero de 2025
Fecha de aprobación	04 de febrero de 2025

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Supuesto 1. Se trata de **datos personales públicos,** cuando:

I. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de **personas morales** en principio, es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Antecedente TEEG
TEEG-SERV-29/2023, contrato para la adquisición de consumibles, recuperado de https://n9.cl/qcfr6

II. Cuando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de **personas físicas proveedoras o contratistas**, ya que, al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos.

Antecedente TEEG
TEEG-SERV-29/2023, contrato para la adquisición de consumibles, recuperado de https://n9.cl/dsc0b4

Supuesto 2. Se trata de **datos personales confidenciales,** cuando:

III. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de **personas física** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Antecedente TEEG
Declaraciones patrimoniales y de interés, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/contraloria/2022/Primer%20Trimestre/Declaraciones_patrimoniales/iniciales/07%20%20Ma%20Gpe%20Lozano%20Alba.pdf

IV. Cuando se presenten datos personales de las **niñas, niños y adolescentes**, al estar vinculados con el interés superior de los mismos, por tanto, a fin de garantizar sus derechos, su información es confidencial.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-02/2021, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2021/sancion/TEEG-PES-02-2021b.pdf

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Clave de control	2025 – 005
Fecha de presentación	Enero de 2025
Fecha de aprobación	04 de febrero de 2025

Edad o fecha de nacimiento / sexo

Supuesto 1. Se trata de **datos personales públicos,** cuando:

I. Cuando se trate de personas precandidatas, candidatas o servidoras públicas y el dato personal referido constituya un **requisito para ocupar un cargo público**, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Antecedente TEEG
Proceso de selección de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, recuperado de: https://teegto.org.mx/convocatoria_OIC.pdf

Supuesto 2. Se trata de **datos personales confidenciales,** cuando:

II. La edad o fecha de nacimiento / sexo son datos personales confidenciales por regla general.

Antecedente TEEG
Declaración patrimonial: https://transparencia.teegto.org.mx/contraloria/2022/Primer%20Trimestre/Declaraciones_patrimoniales/iniciales/07%20%20Ma%20Gpe%20Lozano%20Alba.pdf

III. Cuando se presenten datos personales de las **niñas, niños y adolescentes**, al estar vinculados con el interés superior de los mismos, por tanto, a fin de garantizar sus derechos, su información es confidencial.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-02/2021, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2021/sancion/TEEG-PES-02-2021b.pdf

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Clave de control	2025 – 006
Fecha de presentación	Enero de 2025
Fecha de aprobación	04 de febrero de 2025

Firma y rúbrica

Supuesto 1. Se trata de **datos personales públicos,** cuando:

I. Cuando se emita por una **persona servidora pública** en un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-51-2023, recuperado de: http://teeg.gob.mx/estrados/2023/presidencia/turnos/sancionadores/TEEG%20PES-51-2023/01-130723-1430.pdf Firma autógrafa Secretario General

II. Cuando se emita por una **persona servidora pública que funja como testigo** en un acto de autoridad.

Antecedente TEEG
CONV/SICOM/TEEG/2023-12, recuperado de: https://n9.cl/lkdh5

III. La firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como **representante o apoderada** legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Antecedente TEEG
Contrato TEEG-SERV-29/2023, contrato para la adquisición de consumibles, recuperado de https://n9.cl/dsc0b4

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Supuesto 2. Se trata de **datos personales confidenciales,** cuando:

IV. Cuando se emita por una persona servidora pública, pero **no deriven del ejercicio** de las funciones que tiene conferidas.

Antecedente TEEG
Credencial para votar, licencias médicas, declaraciones patrimoniales, requisición de seguros, firma electrónica avanzada, etc.

Fotografía / video

Supuesto 1. Se trata de **datos personales públicos,** cuando:

I. Cuando se trate de la **fotografía en título o cédula profesional** es de acceso público, ya que no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales.

Antecedente
Versiones públicas relacionados a las y los candidatos propuestos por las Asociaciones de la Organización Civil para integrar la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana del Senado de la República, recuperado de https://goo.su/w79R7

II. Cuando se trate de fotografías / videos **difundidos en las redes sociales oficiales** del TEEG de personas **servidoras públicas en actos y eventos de carácter oficial**[8].

Antecedente TEEG
Publicaciones en las redes sociales oficiales del TEEG, recuperado de https://www.facebook.com/teegto.oficial/?locale=es_LA

III. Cuando se trate de fotografías /videos difundidos en las redes sociales oficiales del TEEG de personas **que acuden a las instalaciones para participar en actos y eventos de carácter oficial**[9].

Antecedente TEEG
Publicaciones en las redes sociales oficiales del TEEG, recuperado de https://www.facebook.com/teegto.oficial/?locale=es_LA

[8] Eventos públicos, capacitaciones, participaciones en conferencias, etc.
[9] Eventos públicos, capacitaciones, participaciones en conferencias, etc.

Supuesto 2. Se trata de **datos personales confidenciales,** cuando:

IV. Se presenten datos personales de las **niñas, niños y adolescentes**, al estar vinculados con el interés superior de los mismos, por tanto, a fin de garantizar sus derechos, su información es confidencial.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-02/2021, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2021/sancion/TEEG-PES-02-2021b.pdf

V. Las contenidas en videograbaciones de seguridad dentro del TEEG.

Antecedente TEEG
Resolución de Comité de Transparencia (Tercera Sesión Extraordinaria del 19/04/2021) confirmación de clasificación de información como confidencial derivado de una solicitud de acceso a la información pública sobre videos de seguridad de las instalaciones del TEEG, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/uaip/2021/Sesiones_Comite/Extraordinarias/3.%20Tercera%20sesion%20extraordinaria.pdf

Clave de control	2025 – 008
Fecha de presentación	Enero de 2025
Fecha de aprobación	04 de febrero de 2025

Datos bancarios

Supuesto 1. Se trata de **datos personales públicos,** cuando:

I. Cuando se trate de **cuentas bancarias y/o clave bancaria estandarizada (CLABE) de sujetos obligados[10] que reciben y/o transfieren recursos públicos**, son información pública, ya que favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

Antecedente TEEG
Contrato TEEG-SERV-35/2022, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/coordinacion_administrativa/2022/Segundo%20Trimestre/contratos/TEEG-SERV-35-2022VP.pdf

Supuesto 2. Se trata de **datos personales confidenciales,** cuando:

II. Cuando se trate **cuentas bancarias y/o clave bancaria estandarizada (CLABE) de personas físicas y morales privadas** es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

Antecedente TEEG
Declaraciones patrimoniales, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/contraloria/2022/Primer%20Trimestre/Declaraciones_patrimoniales/iniciales/07%20%20Ma%20Gpe%20Lozano%20Alba.pdf

[10] Aquellos definidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículo 1.

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Clave de control	2025 – 009
Fecha de presentación	Enero de 2025
Fecha de aprobación	04 de febrero de 2025

Correo electrónico

Supuesto 1. Se trata de **datos personales públicos,** cuando:

I. El **correo electrónico institucional asignado a personas servidoras públicas**.

Antecedente TEEG
Declaraciones patrimoniales, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/contraloria/2022/Primer%20Trimestre/Declaraciones_patrimoniales/iniciales/07%20%20Ma%20Gpe%20Lozano%20Alba.pdf

Supuesto 2. Se trata de **datos personales confidenciales,** cuando:

II. Cuentas de correo electrónico de personas físicas con dominio público genérico, por ejemplo: @gmail.com, outlook.com, yahoo.com, etc., ya que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, en razón de que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Antecedente INAI
Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18. Resolución y RRA 5279/19.

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Clave de control	2025 – 010
Fecha de presentación	Enero de 2025
Fecha de aprobación	04 de febrero de 2025

Datos personales sensibles

Opiniones políticas

Supuesto 1. Se trata de **datos personales sensibles públicos,** cuando:

I. En resolución, cuando se trate de opiniones emitidas por personas con responsabilidades públicas cuyo umbral de protección es distinto quedando expuestas a un mayor grado de escrutinio y crítica pública.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-06/2021, recuperado de: https://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2021/sancion/TEEG-PES-06-2021.pdf TEEG-PES-31/2021, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2022/sancion/TEEG-PES-31-2022.pdf

II. Cuando en resolución se emitan opiniones relacionadas con creencias o símbolos religiosos por parte de alguna de las personas intervinientes en el asunto.

Antecedente TEEG
TEEG-PES-69/2022, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2022/sancion/TEEG-PES-69-2022.pdf TEEG-PES-21/2023, recuperado de: https://www.teegto.org.mx/resoluciones2023/sancion/TEEG-PES-21-2023.pdf

III. Cuando se trate de personas precandidatas, candidatas o servidoras públicas y el dato personal referido constituya un **requisito para ocupar un cargo público**, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento[11].

[11] Pertenencia a un grupo de atención prioritaria, por ejemplo, comunidad LGBT+, indígenas o afromexicanas, migrantes, etc.

Antecedente TEEG
Notificación por estrado: http://teeg.gob.mx/estrados/2023/presidencia/turnos/juicios/TEEG%20JPDC-13-2023/01-180823.pdf

Supuesto 2. Se trata de **datos personales sensibles confidenciales** cuando:

I. Por regla general los datos personales sensibles que se refieren a la esfera más íntima de la persona titular o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave, se consideran confidenciales.

Antecedente
De manera enunciativa más no limitativa se consideran aspectos como el origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos, preferencia sexual y creencias religiosas, filosóficas y morales.

Los presentes criterios podrán aplicarse de manera análoga a otros supuestos con los que guarden estrecha relación.

Fuentes legales consultadas por dato personal

Clave Única de Registro de Población (CURP).

I. Regla general.

- Criterio SO/003/2010. Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

Nombre

I. Militante.

- Artículo 76, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> *Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*
>
> *I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*

- Artículo 33, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso Público para el Estado de Guanajuato:

> *Artículo 33. Además de lo señalado en la Sección Tercera del presente Capítulo de esta Ley, los partidos políticos y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*
>
> *I. El padrón de personas afiliadas o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*

II. Partido político.

- Criterio INAI SO/008/2019. Razón social y RFC de personas morales.

- Registro digital: 2005522. Instancia: Pleno. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. II/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274. Tipo: Aislada:

  PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

III. Persona precandidata, candidata o servidora pública.

- Registro digital: 2004022. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIII/2013 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 562. Tipo: Aislada:

  LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA.

- Registro digital: 2004021. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIV/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 561. Tipo: Aislada:

  LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, SE JUSTIFICA POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTEN DICHOS PROCEDIMIENTOS.

- Registro digital: 165050. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XLI/2010. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, marzo de 2010, página 923. Tipo: Aislada:

  DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES.

IV. Representante o apoderado legal.

- Criterio INAI reiterado vigente SO/001/2019. Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.

V. Proveedores de servicios.

- Criterio INAI reiterado vigente SO/008/2019. Razón social y RFC de personas morales.

VI. Persona actora en juicio laboral (condena a una dependencia o entidad).

- Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Vigente. SO/015/2023. Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.
- Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Histórico SO/019/2013. Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.

VII. Notificación por estrados físicos o electrónicos.

- Registro digital: 2016812. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.1o.A.E.229 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, página 2487. Tipo: Aislada.

  DATOS PERSONALES. LA PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS AL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LAS PARTES EN LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS VENTILADOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, NO IMPLICA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI PRECISA, POR ENDE, DE LA ANUENCIA DE AQUÉLLAS.

VIII. Persona actora (no favorable) y denunciada (no sancionada).

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

  Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

  [...]

  Artículo 47. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

IX. Persona actora / denunciada / forme parte (seguridad pública o seguridad nacional).

- Criterio IACIP 2/16. Los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad pública, por excepción pueden considerarse información reservada.
- Criterio INAI reiterado histórico SO/006/2009. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.
- Controversia constitucional 325/2019, promovida por la FGR, demandando la invalidez de la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19, emitido el 28 de agosto de 2019, por el Pleno del INAI.

X. Niñas, niños y adolescentes.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

[...]

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

- Convención sobre los Derechos del Niño, en sus numerales 3, 8, inciso e) y 16.

Artículo 3
1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 8
1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 16
1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

- Ley General para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:
I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 79. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Artículo 81. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones

necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

- Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado en los artículos 7, 107, fracción I, último párrafo.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

XI. Persona actora (violencia política en razón de género).

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4, fracciones I, II, III y VII.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
II. La dignidad de las mujeres;
III. La no discriminación,
[...]
VII. La debida diligencia;

[...]

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

XII. Persona actora que ha entablado un juicio laboral (laudo desfavorable).

- Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Histórico SO/019/2013. Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.

Domicilio

I. Representante o apoderada legal.
II. Sujeto obligado.
III. Persona moral proveedora de servicios.

- Criterio 8 de la fracción VII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas [...].

- Registro digital: 2000821. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CV/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, página 1102. Tipo: Aislada:

  INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO. RECINTOS QUE NO SE CONFIGURAN COMO DOMICILIO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.

IV. Domicilio conocido.

- Criterio SO/024/2010. Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública.
- Registro digital: 2000979. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CXVI/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 258. Tipo: Aislada:

  DOMICILIO. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

V. Niñas, niños y adolescentes.

- Véase fuentes citadas en el DATO PERSONAL NOMBRE, fracción XI, del presente documento.

VI. Persona física.
VII. Domicilio que señale número específico.

- Criterio SO/024/2010. Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública.

- Registro digital: 2000979. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CXVI/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 258. Tipo: Aislada:

  DOMICILIO. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

- Domicilio procesal: artículos 357, 405, 406 y 407 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 107, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Registro federal de contribuyentes (RFC)

I. Personas morales.

- Criterio SO/001/2014. Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial.
- Registro digital: 2005522. Instancia: Pleno. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. II/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274. Tipo: Aislada:

  PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

II. Personas físicas, proveedoras o contratistas.

- Criterio INAI reiterado vigente SO/008/2019. Razón social y RFC de personas morales.
- Criterio INAI SO/004/2021. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.

III. Personas físicas.

- Criterio INAI SO/009/2009. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.

IV. Niñas, niños y adolescentes.

- Véase fuentes citadas en el DATO PERSONAL NOMBRE, fracción XI, del presente documento.

Edad o fecha de nacimiento / sexo.

I. Requisito para ocupar un cargo público.

- Registro digital: 2004021. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIV/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 561. Tipo: Aislada:

  LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, SE JUSTIFICA POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTEN DICHOS PROCEDIMIENTOS.

II. Regla general.

- Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

III. Niñas, niños y adolescentes.

- Véase fuentes citadas en el DATO PERSONAL NOMBRE, fracción XI, del presente documento.

Firma y rúbrica

I. Persona servidora pública (derive de sus funciones).

- Criterio SO/010/2010. La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.
- Criterio SO/002/2019. Firma y rúbrica de servidores públicos.

II. Persona testigo.

- Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

III. Persona representante o apoderada legal.

- Criterio INAI reiterado vigente SO/001/2019. Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.

IV. Persona servidora pública (no derive de sus funciones).

- Acuerdo del Consejo General del INE/CG92/2016.

Fotografía / video

I. Título o cédula profesional.

- Criterio INAI SO/001/2013. Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial.
- Criterio INAI SO/015/2017. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.

II. Actos y eventos oficiales.

- Aviso de privacidad

III. Personas que acuden a las instalaciones del TEEG a fin de participar en actos y eventos oficiales.

- Aviso de privacidad

IV. Niñas, niños y adolescentes.

- Véase fuentes citadas en el DATO PERSONAL NOMBRE, fracción XI, del presente documento.

V. Videograbaciones de seguridad.

- Aviso de privacidad.

Datos bancarios

I. Sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos.

- Criterio INAI. SO/011/2017. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.

II. Personas físicas y morales privadas.

- Criterio INAI SO/010/2013. Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.
- Criterio INAI SO/010/2017. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

Correo electrónico

I. Correo electrónico asignado a personas servidoras públicas.

- Artículo 26, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

II. Correo electrónico de personas físicas con dominio público genérico.

- Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18.
- Resolución y RRA 5279/19.

Datos personales sensibles

Opiniones políticas

I. Personas con responsabilidades públicas.
II. Opiniones relacionadas con creencias.
III. Requisito para ocupar un cargo público.

- Registro digital: 165759. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, página 287. Tipo: Aislada:

  LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 11/2008:

  LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

- Esfera más íntima de la persona titular.

  Artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

YARI ZAPATA LÓPEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JUAN ANTONIO MACÍAS PÉREZ
MAGISTRADO

ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
MAGISTRADO

LUZ ANGÉLICA PADILLA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES